

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 15/06/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Perforación de longitud superior a 120 m para captación de aguas subterráneas (expediente: PRO-AB-21-1399), situado en el término municipal de Hellín (Albacete). [2022/5960]

La Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación denominada “Perforación de longitud superior a 120 m. para captación de aguas subterráneas”, situada en la parcela 5023 del polígono 10 del término municipal de Hellín (Albacete), cuyo promotor es Juan Ramón Fuentes Martínez, se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3, apartado a) 3º: “Perforaciones de más de 120 m para el abastecimiento de agua”.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de entrada en el Servicio de Medio Ambiente de esta Delegación Provincial, a través de Nota interior del Servicio de Minas, del 13 de septiembre de 2021, el proyecto consiste en el alumbramiento de agua subterránea en un volumen anual inferior a 7.000 m³. El agua extraída será destinada a cultivo de olivar, en 15 ha de superficie, y su necesidad se enmarca dentro de la escasez de infraestructuras necesarias para abastecer de aguas municipales. La superficie afectada por la perforación sería de 1x1 m² y el aprovechamiento del agua se llevará a cabo mediante la instalación de un sistema de riego por goteo. La perforación del sondeo sería a rotoperCUSión con diámetro de 230 mm. y entubación con tubería de acero al carbono helicoidal S235 JR de 180 mm de diámetro interior y 4 mm de espesor electrosoldada, con ranurado en los niveles correspondientes al acuífero a explotar. La explotación, por su parte, sería a través de bomba sumergida alimentada eléctricamente. La perforación se realizaría mediante sonda rotativa montada sobre camión, no siendo necesario la instalación de infraestructura adicional.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 13 de septiembre de 2021, se recibe en el Servicio de Medio Ambiente Nota Interior procedente del Servicio de Minas en la que se remite documento ambiental sobre la actuación proyectada. El 4 de octubre se procedió a solicitar información complementaria a la documentación original: la Solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto, el justificante de pago de las tasas, según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, y el documento ambiental completado, para dar cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. El 28 de octubre el promotor presentó la documentación requerida.

El 8 de noviembre de 2021 el Órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

Número	Entidad consultada	Contesta
1	Ayuntamiento de Hellín	
2	Confederación Hidrográfica del Segura	
3	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible-Servicio de Medio Natural y Biodiversidad	X

4	Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible-Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales	
5	Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes- Sección de Arqueología	X
6	Sociedad Albacetense de Ornitología	
7	Ecologistas en Acción de Albacete	

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Se trata de un sondeo para cultivo agrícola, de olivar concretamente, en una extensión de 15 ha. La perforación ocupará una superficie de 1x1 m².

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, en un volumen máximo de 7000 m³ al año, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se localiza en el paraje "Casa de la Losa", en la Pedanía Rincón del Moro, t.m. de Hellín, en la parcela 5023 del polígono 10. Las coordenadas UTM del punto donde se realizará el sondeo son X: 601.750 e Y: 4.271.000. El suelo está clasificado según el planeamiento urbanístico municipal vigente como agrícola. El acceso a la parcela se realiza a partir de la pedanía de Rincón del Moro, siguiendo la carretera AB-411 y varios caminos rurales. Esta parcela se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Es zona de reproducción de águila real y águila perdicera. Tampoco existe afección a hábitats ni elementos geomorfológicos de protección especial, montes públicos o vías pecuarias.

La capacidad de carga del medio natural para este proyecto se puede considerar elevada.

3.3. Alternativas consideradas, elección de alternativa y características del potencial impacto.

Las alternativas consideradas han sido las siguientes:

- Alternativa 0: No realizar ninguna actuación. No se produce ningún impacto ambiental.
- Alternativa 1: Realizar el sondeo en el punto elegido mediante rotoperCUSión. Se genera más ruido y polvo que utilizando otras técnicas de perforación, pero en cambio, nos permiten diámetros mayores y la colocación de bombas más eficientes. También se reduce el tiempo de ejecución, por lo que el tiempo de exposición a los agentes contaminantes es menor.
- Alternativa 2: Realizar el sondeo en otro punto de la parcela. La afección al medio ambiente sería exactamente la misma.
- Alternativa 3: Realizar el sondeo a rotación con extracción de testigo continuo. Tiene el beneficio de que se genera mucho menos contaminación acústica, pero se tienen que inyectar lodos de perforación para permitir el avance del sondeo, lo que puede alterar los niveles permeables atravesados. Con este tipo de perforación se obtienen diámetros más pequeños, lo que imposibilita la colocación de bombas de extracción adecuadas. También hay que tener en cuenta que el tiempo de ejecución es mucho mayor que el sondeo a rotoperCUSión.

Se ha optado por la Alternativa 1 ya que presenta una relación impacto/tiempo de exposición mucho más beneficiosa para el medio ambiente.

El impacto se circunscribirá fundamentalmente al efecto acumulativo ligado a las nuevas superficies de regadío, y consistirá en la pérdida de calidad de los suelos por el aporte del agua de riego y la contaminación de los acuíferos por la aplicación de fertilizantes y pesticidas. No obstante, al ser la gestión de las aguas una competencia de la Confederación Hidrográfica, deberá ser ésta la que deberá velar, de acuerdo con la legislación de aguas en vigor, por el correcto estado de los acuíferos (garantizando así la integridad de los ecosistemas a ellos asociados).

En caso de un accidente grave o de una catástrofe, no tendría ningún efecto ni directo ni indirecto sobre el medio ambiente, puesto que este tipo de accidente lo único que provocaría es que el pozo quedase inutilizado, por lo que no se podría bombear agua. El no bombear agua no puede causar ningún efecto sobre el medio ambiente, ni directo ni indirecto. Por tanto, los efectos ambientales derivados de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves o catástrofes, no se consideran significativos.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

4.1.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

El sondeo se hará sobre la masa de agua subterránea (MASb) "Boquerón" (071.004), perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Segura. Se pretende extraer un volumen máximo de 7000 m³ al año. Se debe obtener autorización para el aprovechamiento de agua de la Confederación Hidrográfica del Segura y atender a las condiciones de la citada autorización que en su momento se otorgue. Corresponde en cualquier caso a la Confederación Hidrográfica velar por el buen estado de los parámetros hidrológicos naturales, a fin de mantener en óptimas condiciones los ecosistemas a ellos asociados.

4.2.- Protección del suelo.

El diámetro de la perforación será de 250 mm.; por lo que no sería necesaria la gestión de la tierra vegetal. No existe riesgo de erosión y contaminación, ni de alteración de la topografía y de la geomorfología.

4.3.- Protección de la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

Durante la perforación se produce polvo por la trituración de la roca; lo cual provoca también ruido. La maquinaria utilizada durante la ejecución de las obras deberá estar homologada según las normas técnicas vigentes que les sea de aplicación en lo referente a la emisión de ruido y vibraciones. Se deberán utilizar dispositivos que minimicen la generación de polvo y ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo, así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

4.4.- Protección del paisaje.

Se deberán integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

4.5.- Protección de los recursos naturales.

La parcela donde se quiere realizar el sondeo se encuentra fuera de la Red Regional de Áreas Protegidas de Castilla-La Mancha. Es zona de reproducción de águila real y águila perdicera.

Se realizará con suficiente tiempo de antelación la comunicación previa de la ejecución del proyecto a los agentes medioambientales de la zona y, en coordinación con ellos, se deberá jalonar la zona de trabajo con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural. La ejecución del proyecto se realizará bajo la supervisión y el seguimiento ambiental de dichos agentes, debiendo atenderse a las indicaciones y sugerencias que estos establezcan. Podrán establecer una limitación temporal para la ejecución del proyecto con objeto de evitar molestias sobre la reproducción o nidificación de la avifauna protegida.

Según el Artículo 49 de la Ley 3/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, en caso de que se realicen operaciones de descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, se deberá solicitar autorización previa a esta Delegación Provincial.

La eliminación de los restos vegetales se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas forestales y reducir el riesgo de incendios forestales. Se deberá tener en consideración la normativa en materia de prevención de incendios forestales.

Se prohíbe la alteración significativa o destrucción de las lindes, setos, superficies ocupadas por vegetación natural, árboles, arbustos o bosquetes de especies forestales, y demás elementos estructurales o característicos del paisaje agrario.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente.

Las zonas de acopio de materiales y demás instalaciones auxiliares se localizarán preferentemente en lugares desprovistos de vegetación natural.

4.6.- Protección del Patrimonio y Bienes Públicos.

Realizada consulta a la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Servicio de Cultura, éste informa con fecha 18 de enero de 2022, (Expd. Cult.:21.3459) literalmente lo siguiente:

“Que el proyecto se localiza en un área en la que se ha documentado la presencia de restos arqueológicos de cronología ibérica y romana, tras los trabajos de prospección efectuados para la elaboración del Estudio de Valoración Histórico-Cultural del Proyecto de explotación de ganado porcino de producción, polígono 10, parcela 5023, del término municipal de Hellín, provincia de Albacete. La Resolución 19.1144-R de 27/02/2020, emitida tras dicho estudio solicitaba la realización de sondeos estratigráficos en la zona para evaluar los restos patrimoniales. Por tanto, en aplicación del art.48, de la ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, de forma previa a cualquier actuación en la zona deberán efectuarse sondeos estratigráficos que permitan evaluar los restos arqueológicos hallados y la incidencia del proyecto sobre los mismos.

Dichos sondeos estratigráficos habrán de ser realizados por un técnico arqueólogo expresamente autorizado, de acuerdo a los artículos 49 y 50 de la citada Ley, mediante presentación en la Viceconsejería de Cultura y Deportes o en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación. Una vez realizado el peritaje arqueológico con sondeos, esta Viceconsejería establecerá, a la luz de sus resultados, las medidas correctoras, de control o conservación pertinentes”.

No existe afección a Montes Públicos ni Vías Pecuarias. La instalación respetará las zonas y caminos de uso público y otras servidumbres que existan, que serán transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.7.- Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se habilitará una zona de acopio de detritus de perforación a salvo de posibles avenidas o arrastres, retirándose estos residuos una vez finalice la obra.

Se realizará un adecuado mantenimiento preventivo de la maquinaria con el fin de evitar incidencias. En el caso de que se generen residuos peligrosos como aceites u otros, se deberá evitar su vertido al suelo y se gestionarán a través de gestor autorizado.

4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de

Desarrollo Sostenible de Albacete (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe final de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia y deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental dentro de los tres meses siguientes a la finalización de las obras.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Control de la realización de sondeos estratigráficos de forma previa a cualquier actuación, según se recoge en la Resolución de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de los volúmenes de agua extraída.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante los Servicios de Medio Ambiente y de Minas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.
- Resolución de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, estableciendo las medidas correctoras, de control o conservación pertinentes, una vez solicitados y realizados los sondeos estratigráficos requeridos.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse, a raíz de la puesta en regadío de la parcela, afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Albacete podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Albacete, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible. y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto "Perforación de longitud superior a 120 m. para captación de aguas subterráneas" (Exp. PRO-AB-21-1399) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Albacete, 15 de junio de 2022

La Delegada Provincial
MARÍA LLANOS VALERO HERNÁNDEZ